

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
CONTRATO-TIPO
Fecha de Registro
15/01/2003
Nº Documento
847

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

CONTRATO DE GESTIÓN DE CARTERA DE VALORES

En Madrid, a de de,

DE UNA PARTE, , actuando en nombre y representación de LINK SECURITIES SV, S.A., en adelante "**LINK**", con domicilio en Madrid, C/ Juan Esplandiú 15 6º, y CIF A/80298110, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 2413, folio 141, hoja Nº M-42302, e inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 141.

Y, DE OTRA PARTE, D. , con NIF nº , domiciliado en , Calle , Nº , que actúa en su propio nombre y derecho y a quien se designará de ahora en adelante como EL CLIENTE.

EXPONEN

1º Que forma parte del objeto social de **LINK** y consta en el programa de actividades que tiene formulada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la actividad de gestión y administración de carteras de valores y demás activos financieros.

2º Que **EL CLIENTE** está interesado en contratar los servicios de gestión del patrimonio mobiliario, de su propiedad, que más adelante se menciona.

3º Que de conformidad con la *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, la Orden de 7 de octubre de 1999, de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión, la Circular 1/1996, de 27 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, y la Circular 2/2000, de 30 de Mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos normalizados de contrato-tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y otros desarrollos de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1999 de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato ajustado al contrato-tipo previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y puesto a disposición del público.*

4º Que, a fin de lograr una correcta identificación del CLIENTE, LINK ha solicitado al mismo la información sobre su experiencia inversora, objetivos, y preferencia de riesgo que figura recogida en el Anexo 1 del presente contrato.

5º Que ambas partes, de mutuo acuerdo, han convenido el otorgamiento del presente contrato, que no se ajusta al modelo normalizado aprobado por la Circular 2/2000 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que se encuentra debidamente inscrito en los registros oficiales de la CNMV, con arreglo a las siguientes:

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación por parte de LINK del servicio de gestión discrecional e individualizada del patrimonio mobiliario del CLIENTE, entendiéndose por tal el aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por EL CLIENTE, junto con sus incrementos o adiciones por rentas o plusvalías, en las cuentas a que se refiere la estipulación cuarta del presente contrato (en lo sucesivo, la Cartera Gestionada).

La composición del patrimonio inicial aportado por EL CLIENTE se recoge en el Anexo 2 del presente contrato como parte integrante del mismo.

En cualquier caso, la gestión desarrollada por LINK recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

1º El patrimonio aportado por EL CLIENTE, inicialmente o en sucesivas aportaciones, con sus rentas o plusvalías.

2º El importe de los créditos obtenidos de un tercero habilitado para la concesión de créditos.

SEGUNDA.- LINK desarrollará su actividad de acuerdo con los criterios generales de inversión pactados con EL CLIENTE que figuran en el Anexo 3 del presente contrato. Dichos criterios han quedado fijados atendiendo a la finalidad inversora perseguida y al perfil de riesgo del CLIENTE.

Dentro del marco establecido por estos criterios, LINK invertirá la Cartera Gestionada del CLIENTE según su mejor juicio profesional, dando prevalencia siempre a los intereses del CLIENTE.

Excepcionalmente, LINK podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados con EL CLIENTE cuando, según su criterio profesional, sea aconsejable dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación motivadas por circunstancias excepcionales ajenas al control de LINK. En tales supuestos, LINK, además de registrar las desviaciones dará cuenta detallada de las mismas al CLIENTE inmediatamente.

Por su parte, el CLIENTE podrá modificar los criterios generales de inversión pactados con LINK. Dicha modificación no será efectiva hasta que LINK reciba comunicación escrita firmada por EL CLIENTE en la que se recoja la citada modificación, que deberá ser remitida con, al menos, 15 días de antelación a su efectividad.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE deberá comunicar con la debida diligencia a LINK cualquier modificación de su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo, que figuran recogidas en el Anexo 1 del presente contrato, u otras condiciones especiales que pudieran afectar a la gestión. LINK no será responsable de los

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

daños y perjuicios que pudieran derivarse para EL CLIENTE de la falta de comunicación de las citadas modificaciones.

TERCERA .- Para la prestación del servicio encomendado, EL CLIENTE faculta a LINK para realizar u ordenar, en su propio nombre y por su cuenta, en relación con la Cartera Gestionada y con respeto a los criterios generales de inversión pactados con EL CLIENTE, toda clase de operaciones de compra, venta, suscripción, adquisición, conservación, transmisión, amortización, reembolso, canje, permuta y demás negocios que estime convenientes en relación con los valores e instrumentos financieros que se detallan en el Anexo 4 del presente contrato.

A tales efectos, LINK queda autorizada para pagar o cobrar las cantidades, dividendos e intereses que resulten de dichas operaciones, así como para ejercitar los derechos económicos y facilitar el ejercicio de los derechos políticos derivados de los valores y para firmar cuantos documentos y remitir las comunicaciones que sean necesarias en relación con las mismas.

EL CLIENTE autoriza expresa y genéricamente a LINK para realizar las operaciones que se detallan a continuación, aun en la circunstancia de que por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la cartera del CLIENTE puedan representar más de un 25% del importe total de la cartera gestionada. Dichas operaciones son:

- a) Inversiones en valores o instrumentos financieros emitidos por el gestor, entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
- b) Suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el gestor o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta.
- c) Valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del gestor o de las entidades de su grupo con EL CLIENTE.

A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando LINK negocie por cuenta propia con EL CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que EL CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

Por excepción, no será necesaria la constancia explícita y previa a que se refiere el párrafo precedente, siendo suficiente la autorización genéricamente conferida en este acto, para invertir los saldos transitorios de liquidez que pueda presentar la cuenta de efectivo asociada al contrato de

gestión en operaciones de compraventa con pacto de recompra (Repos) -en fecha fija o a la vista- de valores mobiliarios de renta fija correspondientes a emisiones de la Deuda Pública y en las que LINK, estando legalmente habilitada al efecto, de acuerdo con la normativa aplicable en los mercados en que tales valores mobiliarios se negocien, actúe como entidad de contrapartida, ofreciendo siempre precios de mercado.

CUARTA

1. El depósito o registro de los valores que en cada momento integren la Cartera Gestionada del CLIENTE se llevará a cabo en LINK, a cuyos efectos EL CLIENTE abre en este acto una cuenta de depósito de valores en LINK con el nº [] en la que se obliga a depositar y a tener registrados los valores e instrumentos financieros susceptible de ello que constituyen su patrimonio inicial descrito en el Anexo 2 del presente contrato y en el que se aporte en sucesivas ocasiones.
2. En el supuesto de gestión de valores extranjeros, su depósito, custodia y administración podrá realizarse, a elección de LINK, por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) mediante la apertura por LINK, actuando en nombre y por cuenta del CLIENTE, de una o varias cuentas, individualizadas y a nombre del CLIENTE, de depósito, custodia y administración de valores, en entidades de crédito internacionales de reconocido prestigio en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por EL CLIENTE en el marco del presente Contrato.
 - b) mediante la apertura por LINK de una o varias cuentas globales, a nombre de la propia Sociedad, en entidades de crédito internacionales de reconocido prestigio así como la utilización por parte de estas de subcustodios, y en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por EL CLIENTE en el marco del presente Contrato, todo ello sin perjuicio de la plena responsabilidad del depositario.
 - c) mediante la utilización por parte de LINK de una o varias cuentas globales abiertas en entidades de crédito internacionales de reconocido prestigio (y la utilización a su vez por parte de estas de subcustodios) a través de un tercero el cual será titular de la cuenta global (de igual manera entidad de crédito nacional o internacional de reconocido prestigio) y en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que sean adquiridos por EL CLIENTE en el marco del presente Contrato, todo ello sin perjuicio de la plena responsabilidad del depositario.

La utilización de cuentas globales abiertas por LINK de forma directa o indirecta en entidades de crédito internacionales de reconocido prestigio o bien a través de subcustodios tal y como se dispone en los apartados anteriores atenderán a lo dispuesto en la Circular 1/98 de la CNMV sobre sistemas de control interno, seguimiento y evaluación continuada de riesgos.

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

Podrán abrirse cuentas globales ("cuentas ómnibus") únicamente cuando su utilización viniere exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores o instrumentos financieros en mercados extranjeros. A estos efectos, LINK pone en conocimiento del CLIENTE los riesgos que asume como consecuencia de la utilización de este tipo de cuentas globales. Por su parte, EL CLIENTE autoriza expresamente a LINK para que en su nombre y representación pueda proceder a la apertura, cierre, gestión y utilización general de las referidas "cuentas ómnibus" en las entidades financieras que se relacionan en el Anexo V al presente Contrato. Dicha relación de entidades financieras autorizadas por el CLIENTE para la utilización de cuentas globales, podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente a la otra con al menos, quince días naturales de antelación. En el supuesto de que la modificación sea propuesta por LINK y suponga la ampliación de la relación o incorporación de nuevas entidades autorizadas, LINK se compromete a informar al CLIENTE en la citada comunicación de la identidad y calidad crediticia de la nueva entidad financiera autorizada para actuar como depositaria de la "cuenta ómnibus". En el caso de modificación de dicha relación mediante la inclusión de nuevas entidades o cuentas en las que se fueran a depositar valores se recabará la autorización expresa y previa por parte del cliente mediante la firma del correspondiente Anexo V actualizado.

A los efectos descritos en el apartado b) anterior, EL CLIENTE autoriza expresamente a LINK para que, en su nombre y representación, pueda proceder a la apertura, cierre y gestión, incluida la realización de cargos y abonos, de cuentas de depósito de valores extranjeros en entidades de crédito internacionales de reconocido prestigio, así como sustituir a éstas últimas, debiendo informar al cliente con al menos 5 días de antelación a la fecha en que fuera efectiva la correspondiente apertura, cierre o sustitución.

3. EL CLIENTE abre en este acto una cuenta de efectivo en LINK con el nº [REDACTED], de carácter transitorio e instrumental relacionada con la ejecución de operaciones por cuenta del CLIENTE. en la que ésta abonará y cargará los importes resultantes de las operaciones realizadas o de los rendimientos de los valores, las comisiones que en éste contrato se estipulan como remuneración a sus servicios, los corretajes, gastos repercutibles y las responsabilidades que en él se prevén.

QUINTA.- Cualquier acto de disposición de valores que formen la Cartera Gestionada que EL CLIENTE ordene al margen de LINK deberá ser comunicado a ésta por escrito como mínimo con diez días de antelación. De no mediar esta previa comunicación, serán del exclusivo cargo del CLIENTE las responsabilidades a que den lugar las posibles dobles ventas o ventas en descubierto.

SEXTA.-

1. Con periodicidad trimestral LINK proporcionará al CLIENTE la siguiente información:

a) Situación de la Cartera Gestionada a último día del mes natural precedente, con expresión de los valores que componen la cuenta de depósito de valores y del saldo que presente a dicha fecha la cuenta de efectivo. Esta información se remitirá mensualmente cuando la Cartera Gestionada presentara pérdidas a final de mes, con

respecto al fin de mes anterior y cuando la naturaleza de las operaciones o el riesgo inherente a las mismas exigieran, por razones de prudencia, una mayor información al CLIENTE.

b) Comparación entre la situación de la Cartera Gestionada en el momento en que se efectuó la última comunicación (valores nominales y efectivos) y el movimiento habido durante el periodo, incluyendo relación de las operaciones y de los abonos y cargos en la cuenta de efectivo, con expresión de los conceptos a que respondan, realizados durante el último trimestre. Esta información se remitirá mensualmente cuando la Cartera Gestionada presentara pérdidas a final de mes, con respecto al fin de mes anterior y cuando la naturaleza de las operaciones o el riesgo inherente a las mismas exigieran, por razones de prudencia, una mayor información al CLIENTE.

c) Asimismo, si llegara a resultar de aplicación, se remitirá información sobre conflictos de interés a que se hace referencia el apartado tercero número 1, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de octubre de 1.999, identificando separadamente las siguientes operaciones, inversiones o actuaciones:

- Inversiones en valores o instrumentos financieros emitidos por el gestor, entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
- Suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el gestor o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta.
- Valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del gestor o de las entidades de su grupo con EL CLIENTE.
- Operaciones entre EL CLIENTE y otros clientes del gestor.
- Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia LINK como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

2. Además de la información trimestral, LINK suministrará al CLIENTE, siempre que lo pida, la información que solicite en relación con el estado de su cartera y con las operaciones realizadas.

3. Con carácter anual LINK hará llegar puntualmente al CLIENTE

- a) La información sobre la Cartera Gestionada que precise a efectos fiscales
- b) El folleto informativo de tarifas máximas en el supuesto de modificación de las aplicables a la presente relación contractual.
- c) Cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por LINK distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado del CLIENTE, como resultado

de acuerdos alcanzados por LINK con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de LINK en el marco del contrato de gestión de carteras.

4. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentase una reducción superior al 25% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, LINK comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

5. Cuando LINK solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre LINK y las sociedades a que se refiere la representación.

LINK dirigirá toda la correspondencia derivada de este contrato a la dirección del CLIENTE señalada en su encabezamiento o a la que el mismo pueda indicarle por escrito en el futuro, surtiendo efectos para el envío de la información periódica siguiente a dicha comunicación.

SEPTIMA. LINK, como remuneración de sus servicios, percibirá una comisión de gestión, pagadera trimestralmente, consistente en el% anual de la media aritmética del valor de la Cartera Gestionada el último día de cada uno de los meses que formen parte del trimestre considerado. La liquidación y pago de esta comisión se efectuará dentro de los diez días siguientes al final de cada trimestre natural o, en su caso, a la fecha de terminación del presente contrato por cualquier causa. En este último supuesto la comisión se calculará proporcionalmente en función de los meses durante los cuales el contrato haya permanecido vigente dentro del trimestre considerado. De igual manera cuando los beneficios obtenidos en la cartera gestionada superen el% anual, Link podrá percibir una comisión del% sobre dicho importe de beneficios obtenidos.

El valor de la Cartera Gestionada con el fin de determinar el importe de la comisión de gestión, resultado de sumar al saldo efectivo el de los valores que la compongan, se calculará en función de la última cotización de éstos. Siempre que este criterio no pueda aplicarse, LINK tomará en consideración el valor de mercado al que se tenga constancia se hayan cruzado operaciones, o en su defecto, el valor de coste de los mismos.

La comisión de gestión podrá ser modificada por LINK, dentro de los límites máximos comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previa notificación escrita al CLIENTE y una vez que éste haya aceptado la modificación. A estos efectos, se entenderá que EL CLIENTE acepta dicha modificación cuando no expresara su opinión en contrario dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que la misma le haya sido notificada. En el supuesto de no aceptarse la modificación por EL CLIENTE, el contrato podrá ser resuelto con el preaviso contemplado en la siguiente estipulación, si bien serán de aplicación las tarifas vigentes hasta ese momento para el cálculo de las comisiones devengadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

Con independencia de la comisión de gestión LINK percibirá, en su condición de miembro de la Bolsa o de mercados determinados y como contraprestación de sus servicios relacionados con la ejecución de cada concreta operación, el correspondiente corretaje dentro de los máximos publicados en su folleto de tarifas. Asimismo, LINK repercutirá al CLIENTE cuantos gastos por cánones, tasas u otros conceptos recaigan sobre sus operaciones y, cuando las operaciones no se refieran a valores cotizados en mercados de los que sea miembro, las comisiones que apliquen los intermediarios a través de los que opere, que negociará de manera que no exceda de las que puedan considerarse habituales en el mercado. LINK podrá pactar con los citados intermediarios, en función de los volúmenes globales, la cesión a su favor de parte de las comisiones devengadas.

Las comisiones aplicables se deducirán directamente de la cuenta de efectivo en las fechas anteriormente señaladas. A tales efectos, en el caso de que EL CLIENTE no disponga de saldo suficiente para hacer frente a dicho pago, LINK deberá informar la CLIENTE de esta circunstancia con quince días de antelación a la fecha de cobro prevista con el fin de que EL CLIENTE pueda realizar los ingresos necesarios en dicha cuenta. En este sentido y para los casos en que la cuenta de efectivo de CLIENTE carezca de saldo suficiente a la fecha de pago prevista, EL CLIENTE autoriza en virtud del presente contrato a LINK, con carácter expreso e irrevocable, para que proceda a la venta de valores del CLIENTE o a solicitar el reembolso de los mismos en la medida necesaria para hacer frente a las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud del presente contrato. La venta afectará a los valores que LINK decida ponderando los intereses del CLIENTE.

OCTAVA.- La duración del presente contrato será indefinida, permaneciendo en vigor en tanto no se denuncie por alguna de las partes mediante notificación escrita que producirá efecto, tanto para la efectiva resolución contractual como para rendir y dar cuentas de la gestión realizada, a los quince días naturales de su recepción. No obstante, si EL CLIENTE al denunciar así lo indica, LINK dejará de ordenar nuevas operaciones desde el mismo momento en que reciba la notificación. Extinguido el contrato, se girará una última liquidación por comisión de gestión en los términos fijados en la estipulación séptima.

Una vez finalizada la relación contractual, LINK seguirá las instrucciones del CLIENTE precisas en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo. Todos los gastos derivados de la puesta a disposición del CLIENTE de la Cartera Gestionada serán satisfechos por EL CLIENTE, quedando LINK facultado para retener las cantidades necesarias al efecto.

NOVENA.- LINK observará en la gestión de la Cartera Gestionada los códigos y reglas de conducta establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en su Reglamento Interno de Conducta elaborado de acuerdo con tales códigos y reglas.

Por su parte, EL CLIENTE reconoce expresamente que LINK no es responsable de los daños, perjuicios o pérdidas que EL CLIENTE pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o caso fortuito o como consecuencia de la depreciación de la Cartera Gestionada o de las rentas derivadas de la misma (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, las depreciaciones derivadas de los niveles de cambio, de la evolución bursátil y/o de cualesquiera otros mercados organizados, minusvalías o responsabilidades fiscales) o de los derivados de cualquier otra causa no imputable, a título de dolo o simple negligencia, a LINK.

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

DÉCIMA.- La distribución y prorrateo de valores entre clientes se hará en proporción al volumen y liquidez de sus carteras. LINK podrá, no obstante, hacer excepciones a esta regla con la finalidad de limitar la concentración de riesgos en un determinado valor o tipo de valor o por cualquier otra causa justificada que no entrañe discriminación no razonable entre clientes o favorecimiento arbitrario de alguno o algunos de ellos en particular.

Asimismo, para resolver los conflictos de interés entre clientes LINK adoptará una política basada en criterios de igualdad de trato entre clientes, informando y advirtiendo puntualmente a los mismos de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad, identificando separadamente en la información periódica que se remita al Cliente las operaciones a que se refiere el apartado tercero, número 1, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de octubre de 1999, atendiendo principalmente, en el supuesto de operaciones entre clientes de LINK, a que la operación no suponga perjuicio para ninguno de ellos.

UNDÉCIMA.- En caso de controversia, las partes acuerdan recabar el informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del contrato.

DUODÉCIMA.- LINK procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe LINK en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

LINK velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, y no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

LINK en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia del contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.- De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, tienen el carácter de tales todas las estipulaciones de este contrato excepto la cuantía de la comisión de gestión establecida en la estipulación 7 y los diversos Anexos que forman parte del presente contrato.

El CLIENTE ha sido especialmente informado sobre las condiciones generales del contrato y se le ha entregado un ejemplar de las mismas.

En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato por duplicado, en el mismo lugar y fecha de su encabezamiento.

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

LINK SECURITIES SV, S.A.

EL CLIENTE
CÓDIGO CLIENTE:

DATOS DE CORRESPONDENCIA (Rellenar solo si son distintos a los del encabezado del contrato)

Nombre y Apellidos: _____

Dirección de Correspondencia: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____

DOMICILIO FISCAL (Rellenar solo si es distinto a los del encabezado del contrato)

Nombre y Apellidos: _____

Dirección de Correspondencia: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____

LINK SECURITIES SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

**ANEXO 1 AL CONTRATO DE GESTIÓN
DE CARTERA DE VALORES**

CÓDIGO:

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.- EXPERIENCIA INVERSORA

ALTA	
MEDIA	
BAJA	
NULA	

2.- OBJETIVOS DE INVERSIÓN

EXCLUSIVAMENTE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO	
PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y CRECIMIENTO	
EXCLUSIVAMENTE CRECIMIENTO DEL PATRIMONIO	

3.- REFERENCIA DE RIESGO

POCA TOLERANCIA AL RIESGO	
TOLERANCIA MEDIA AL RIESGO	
ALTA TOLERANCIA AL RIESGO	

(*) Márquese con una X sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de marca, LINK considerará que se elige la opción de "poca tolerancia al riesgo". Si aparecen marcas en varias casillas, LINK considerará la alternativa marcada de menor tolerancia al riesgo.

4.- HORIZONTE TEMPORAL DE LA INVERSIÓN:

El horizonte temporal de la inversión se refiere al grado de exigibilidad de los resultados en la gestión del patrimonio y al espacio de tiempo en el que se exigirá la devolución del patrimonio entregado por el cliente para su gestión.

CORTO PLAZO (Menos de 6 meses)	
MEDIO PLAZO (Entre 6 meses y dos años)	
MEDIO/LARGO PLAZO (Entre 2 y cinco años)	
LARGO PLAZO (Más de Cinco años)	

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ANEXO 2 AL CONTRATO DE GESTION
DE CARTERA DE VALORES

CÓDIGO:

Composición de la cartera inicial aportada por EL CLIENTE:

Nº TÍTULOS	VALOR	PROCEDENCIA	COSTE ADQ.	FECHA ADQ.	VALOR APORTACIÓN

EFFECTIVO ENTREGADO:

Las aportaciones de títulos, deberán ir acompañadas del correspondiente resguardo de depósito o documento similar correctamente firmados por EL CLIENTE, careciendo de validez dicha aportación, hasta la fecha en que efectivamente los títulos sean recibidos por la entidad depositaria destinataria. Así mismo en dicha fecha tendrá lugar la valoración de la aportación.

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ANEXO 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN
DE CARTERA DE VALORES

CÓDIGO:

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

CARTERA CONSERVADORA

Finalidad inversora: conservación de capital con una rentabilidad ligada a una tolerancia baja al riesgo. Las inversiones son una combinación de instrumentos de renta fija y de Deuda Pública.

Perfil de riesgo: bajo riesgo.

MERCADO	RENTA FIJA	DEUDA PÚBLICA
A Criterio Gesto		

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ANEXO 3 AL CONTRATO DE GESTIÓN
DE CARTERA DE VALORES

CÓDIGO:

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

CARTERA INTERMEDIA I

Finalidad inversora: combinación de crecimiento de capital y rentabilidad ligada a una cierta tolerancia al riesgo. Las inversiones son una combinación de instrumentos de renta variable con inversión de los saldos de liquidez en Repo.

Perfil de riesgo: riesgo moderado.

MERCADO	REPO	RENTA VARIABLE
A Criterio de Gestor		

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ANEXO 3 AL CONTRATO DE GESTION
DE CARTERA DE VALORES

CÓDIGO:

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

CARTERA INTERMEDIA II

Finalidad inversora: combinación de crecimiento de capital y rentabilidad, ligada a una cierta tolerancia al riesgo. Las inversiones son una combinación de instrumentos de renta variable (OPV's) con inversión de los saldos de liquidez en Fondos de Inversión y/o Repos de Deuda Pública.

Perfil de riesgo: riesgo moderado.

MERCADO	Fondos Inversión	OPV	Repos
A Criterio de Gestor			

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ANEXO 3 AL CONTRATO DE GESTION
DE CARTERA DE VALORES

CÓDIGO:

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

CARTERA AGRESIVA

Finalidad inversora: rentabilidad ligada a una tolerancia alta al riesgo de pérdida del capital. Las inversiones se concentran principalmente en instrumentos más sofisticados o de mayor riesgo (productos derivados).

Perfil de riesgo: alto riesgo.

MERCADO	OTROS INSTRUMENTOS
A Criterio Gestor	

El CLIENTE declara conocer que la realización de operaciones de inversión en productos derivados podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AIAF
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

**ANEXO 4 AL CONTRATO DE GESTIÓN
DE CARTERA DE VALORES**

CÓDIGO:

**RELACIÓN DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS SOBRE LOS QUE RECAERÁ LA
GESTIÓN**

Valores instrumentos Financieros	A Criterio Gestor	Firma
Renta Fija		
Renta Variable		
Participaciones o acciones en Instituciones de Inversión Colectiva		
Instrumentos Financieros de contado o a plazo		
Instrumentos Derivados (*)		
Prod. Estructurados y financiados		
Otros valores e instrumentos financieros conformes con los criterios generales de inversión		

(*) En caso de ausencia de respuesta, LINK considerará que el CLIENTE opta por la no utilización de instrumentos derivados. En caso de aceptar la realización de operaciones de inversión en productos derivados, el CLIENTE declara conocer que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE

LINK SECURITIES SV, S.A.
Nº INSCRIPCIÓN CNMV: 141
MIEMBRO DE:

BOLSA DE MADRID
MERCADO DE AJAF
MERCADO DE DEUDA PUBLICA EN ANOTACIONES (ENTIDAD GESTORA CON
CAPACIDAD RESTRINGIDA)
MEFF RENTA VARIABLE

ANEXO 5 AL CONTRATO DE GESTIÓN
DE CARTERA DE VALORES

CÓDIGO:

**UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES ("CUENTAS OMNIBUS") EN LA OPERATIVA DE
NEGOCIACIÓN DE VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN MERCADOS
EXTRANJEROS.**

Podrán utilizarse cuentas globales ("cuentas ómnibus") cuando su utilización viniere exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores o instrumentos financieros en mercados extranjeros. El cliente declara haber sido informado de los riesgos que asume como consecuencia de la utilización de este tipo de cuentas globales. Por su parte, EL CLIENTE autoriza expresamente a LINK para que en su nombre y representación pueda proceder a la apertura, cierre, gestión y utilización general de las referidas "cuentas ómnibus" en las entidades financieras que se relacionan en este Anexo. Dicha relación de entidades financieras autorizadas por el CLIENTE para la utilización de cuentas globales, podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente a la otra con al menos, quince días naturales de antelación. En el supuesto de que la modificación sea propuesta por LINK y suponga la ampliación de la relación o incorporación de nuevas entidades autorizadas en cuyas cuentas se depositarán valores del cliente, LINK se compromete a informar al CLIENTE en la citada comunicación de la identidad y calidad crediticia de la nueva entidad financiera autorizada para actuar como depositaria de la "cuenta ómnibus", debiendo el CLIENTE afectado por dicha modificación manifestar su consentimiento expreso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la citada comunicación. En el supuesto de que la modificación implique el traspaso de valores a un nuevo depositario, custodio, o subcustodio el cliente otorga a LINK autorización para que proceda en nombre y por cuenta del CLIENTE, y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo, a la venta de los valores afectados por el cambio de depositario, custodio, o subcustodio en el caso de que transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación de dicho cambio no se haya recibido en la sociedad confirmación escrita de su aceptación por parte del CLIENTE.

**RELACION DE CUENTAS GLOBALES, CUSTODIOS Y SUBCUSTODIOS DE LINK
SECURITIES SV, S.A. EN OPERACIONES INTERNACIONALES**

LINK SECURITIES, SV, S.A.

EL CLIENTE